

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 865 -2023-GRH/GR

Huánuco, 21 DIC 2023

### VISTO:

El Memorándum N° 1818-2023-GRH/GRA de fecha 24 de noviembre de 2023 de la Gerencia Regional de Administración; Informe N° 004017-2023-GRH-GRA/OA su fecha 24 de noviembre de 2023 de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 847-2023-GRH-GRA-OA/ALMACEN de fecha 20 de julio de 2023 de la Oficina de Almacén; Informe Legal N° 1402-2023-GRH-GRAJ de fecha 29 de noviembre de 2023 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", que tiene como finalidad establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública, y su alcance es cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos, debiendo PERÚ COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva, en el marco de sus competencias;

Que, según Comunicado N° 013-2017-PERU COMPRAS/DAM – Sobre el Procedimiento y el Registro de la Resolución Contractual, señala: "la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS les recuerda que de presentarse supuesto alguno de incumplimiento injustificado por parte del contratista en la fase de ejecución contractual, corresponde a la Entidad contratante aplicar las disposiciones respectivas habilitadas por la normativa de contrataciones pública, como la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato";

Que, las reglas del EXT-CE-2022-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCANERES, establece que las causales y el procedimiento de resolución contractual, se efectuará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso



fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Asimismo, el numeral 36.2 de la norma antes señalada establece que: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley” (el subrayado es agregado);

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”. (el subrayado es agregado);

Que, asimismo el artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece el procedimiento de resolución de contrato, establece que: 165.1 “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”. (la negrilla y subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución



del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;

Que, en principio, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista determina la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato.

Que, por su parte es importante señalar que la aplicación de penalidades -tanto la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación” como “otras penalidades”- cumple una doble función; por un lado, *desincentivar* el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro lado, *resarcir* a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado; sin embargo, estos elementos no han sido previstos en la Ley como requisitos previos para la configuración del supuesto de hecho, en virtud del cual se aplica la penalidad. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad;

Así, con fecha 17 de mayo de 2023, el Gobierno Regional Huánuco suscribe la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000353 Exp. SIAF 000003062 formalizado el 19 de mayo de 2023 con la Empresa Redcom SAC, a través de la Orden de Compra OCAM -2023-804-63-0 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS para la Adquisición de 4 computadoras personal portátil – DYNABOOK para el proyecto: “Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 32094 de la Localidad de Gasgo, Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco – Región Huánuco”, por la suma de S/ 15, 688.19 (Quince Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución del 22 de mayo al 12 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N° 847-2023-GRH-GRA-OA/ALMACEN de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina de Almacén en lo que corresponde a la Orden de Compra N° 353-2023 N° de Esp. SIAF: 3062, comunica que: “los equipos revisados físicamente y verificados en la BIOS en el sistema de información de la placa base de la computadora portátil, no corresponde a la Orden de Compra N° 353-2023, como de la ficha del producto cotizado y adjudicado; Asimismo indica que: el proveedor REDCOM SAC, activo la función Tecnológica Intel @, Turbo Boost en la Bios de la placa a los 4 equipos portátiles marca DYNABOOK SATELLITE PRO® C50-K los cuales forzó al microprocesador de estado base de fabrica del que es INTEL®CORE I7-12550 1.70 GHZ en capacidad máxima del microprocesador. Señalando también que, la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital no dio verificado no dará el sello de verificación de la Orden de Compra N° 00353-2023;

Que, con Informe N° 004017-2023-GRH-GRA/OA su fecha 24 de noviembre de 2023 la Oficina de Abastecimiento, solicita la Resolución de la Orden de Compra N° 0000353 SIAF N° 3062 mediante acto resolutivo;

Que, con Memorandum N° 1818-2023-GRH/GRA de fecha 24 de noviembre de 2023 la Gerencia Regional de Administración solicita la Resolución de la Orden de Compra N° 000353 SIAF N° 003062, por la adquisición de 4 unidades de computadora personal portátil - DYNABOOK;

Así, de los antecedentes proporcionados por la Oficina de Abastecimiento, se tiene que, con fecha 17 de mayo de 2023, el Gobierno Regional Huánuco suscribe la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000353 Exp. SIAF 000003062 formalizado el 19 de mayo de 2023 con la Empresa Redcom SAC, a través de la Orden de Compra OCAM -2023-804-63-0 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS para la



Adquisición de 4 computadoras personal portátil – DYNABOOK para el proyecto: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 32094 de la Localidad de Gasgo, Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco – Región Huánuco", por la suma de S/ 15, 688.19 (Quince Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución del 22 de mayo al 12 de junio de 2023, no obstante con Informe N° 847-2023-GRH-GRA-OA/ALMACEN de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina de Almacén dio por no recepcionado los bienes, por los motivos que ahí se detallan, frente a ello con Carta N° 000501-2023-GRH-GRA/OA de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento a través del aplicativo requirió a la Empresa Redcom S.A.C., la subsanación en el plazo de dos días calendarios, sin embargo pese al tiempo transcurrido no cumplió ello, por lo que correspondería resolver la Orden de Compra antes señalada;



Que, siendo así, es fundamental señalar que una vez formalizado el Contrato, se generan obligaciones contractuales donde el Contratista se compromete a ejecutar la prestación a su cargo. Y por su parte, la Entidad se obliga al pago de la contraprestación correspondiente en la oportunidad establecida en el Contrato. En este contexto, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan puntualmente sus prestaciones recíprocas;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones comprometidas por las partes es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones, situación que no necesariamente se verifica en todo Contrato. Es decir, ante determinadas situaciones, una de las partes de la relación contractual puede dejar de cumplir con su prestación o encontrarse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable a ella o ajena a su voluntad;



Que, siendo así, a efectos de poder dar un mayor alcance a las situaciones y hechos identificados en la orden de compra debemos recurrir, en primer lugar a los principios que rigen las contrataciones públicas; en lo que respecta a la ejecución contractual el artículo 2 de la Ley N° 30225 en su numeral f, establece el principio de *eficacia y eficiencia*, y señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;



Que, con los hechos evidenciados y considerando el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y legales, fluye la imperiosa necesidad de Resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000353 Exp. SIAF 000003062 formalizado el 19 de mayo de 2023 con la Empresa Redcom SAC, a través de la Orden de Compra OCAM -2023-804-63-0 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS para la Adquisición de 4 computadoras personal portátil – DYNABOOK para el proyecto: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 32094 de la Localidad de Gasgo, Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco – Región Huánuco";



En aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su modificatoria, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- RESOLVER EN FORMA TOTAL**, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000353 Exp. SIAF 000003062 de fecha 17 de mayo de 2023, formalizado el 19 de mayo de 2023 suscrito con la Empresa Redcom SAC, a través de la Orden de Compra OCAM -2023-804-63-0 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS para la Adquisición de 4 computadoras personal portátil – DYNABOOK para el proyecto: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 32094 de la Localidad de Gasgo, Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco – Región Huánuco", por la suma de S/ 15, 688.19 (Quince Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución del 22 de mayo al 12 de junio de 2023, por incumplimiento de obligaciones; conforme a los informes técnicos y considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que el Órgano de las Contrataciones de la Entidad - Oficina de Abastecimiento, cumpla con notificar a la Empresa Redcom SAC, a través del módulo de catálogo electrónico la decisión de Resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000353 Exp. SIAF 000003062 de fecha 17 de mayo de 2023, formalizado el 19 de mayo de 2023, a través de la Orden de Compra OCAM -2023-804-63-0 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS.

**Artículo Tercero.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones Estatales de la Entidad, resuelta la ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través del APLICATIVO habilitado por PERÚ COMPRAS consignado el estado de RESUELTA, conforme a las reglas del EXT-CE-2022-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCANERES.

**Artículo Cuarto.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional Huánuco, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, una vez consentida la presente Resolución, cumpla con formular la Denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Empresa Redcom SAC, por los hechos que conllevaron a la Resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000353 Exp. SIAF 000003062 de fecha 17 de mayo de 2023, formalizado el 19 de mayo de 2023, a través de la Orden de Compra OCAM -2023-804-63-0 con ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS.

**Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y a los demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL



